



**Instrucción 1/2019, de 2 de mayo, de la Cámara de Cuentas de Aragón, relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes de Aragón de 26 de mayo de 2019.**

El Decreto de 1 de abril de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, establece la celebración de las elecciones a Cortes de Aragón el 26 de mayo de 2019, de conformidad con la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General y la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Cámara de Cuentas de Aragón, en ejercicio de su función fiscalizadora, debe pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas y proponer, en su caso, la reducción de la subvención a percibir por estas formaciones en los casos de incumplimiento de la normativa electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.e) de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón y en el artículo 134.2 y en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).

De acuerdo con estas previsiones legales, la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes de Aragón del próximo 26 de mayo de 2019 figura en el programa de fiscalizaciones de la Cámara de Cuentas para el año 2019, que fue aprobado por el Consejo de la institución el 27 de diciembre de 2018.

La finalidad de esta Instrucción es precisar el plazo, alcance y requisitos que debe cumplir la documentación contable y justificativa que las formaciones políticas que participen en las elecciones a las Cortes de Aragón deben remitir a la Cámara de Cuentas para su fiscalización. También contiene los criterios técnicos que esta institución va a aplicar en la fiscalización de las contabilidades electorales, para que las formaciones puedan conocerlos con anticipación, facilitando de esta forma el cumplimiento de las obligaciones contables previstas en la normativa electoral.

La presente Instrucción se remitirá, para su conocimiento a la Junta Electoral de Aragón, así como a la Presidencia de las Cortes de Aragón y estará disponible en la página web de la Cámara de Cuentas de Aragón.

En su virtud, el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, en su sesión de 2 de mayo de 2019, ha aprobado la siguiente Instrucción.

**1. Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral de las elecciones a Cortes de Aragón a la Cámara de Cuentas**

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón (LEA), están obligados a presentar la contabilidad electoral y su justificación ante la Cámara de Cuentas de Aragón:



- los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir las subvenciones de la Comunidad Autónoma
- los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hayan solicitado un anticipo con cargo a las subvenciones como consecuencia de haberlas obtenido en un proceso electoral anterior.

## **2. Plazo legal de presentación de la contabilidad electoral**

Las formaciones políticas deben presentar la contabilidad electoral a la Cámara de Cuentas entre el 3 y el 28 de septiembre de 2019, de acuerdo con el artículo 41.1 de la LEA.

En el caso de que una formación política remita con anticipación la contabilidad electoral, la fecha de cierre de operaciones deberá abarcar como mínimo el periodo comprendido hasta el 24 de agosto de 2019, a efectos de comprobar el cumplimiento de la limitación prevista en el artículo 125.3 de la LOREG que determina que, terminada la campaña electoral, solo se podrá disponer de los saldos de las cuentas bancarias electorales para pagar, en los noventa días siguientes a la votación, gastos electorales previamente contraídos.

## **3. Informe de fiscalización**

Como resultado de la fiscalización la Cámara de Cuentas, elaborará un informe en el que se declarará, para cada formación, el importe de los gastos regulares justificados (artículo 134.3 de la LOREG) y se pronunciará sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en el caso de que se aprecien irregularidades, propondrá la reducción o no adjudicación de la subvención a percibir por la formación política de que se trate.

Los resultados provisionales de la actuación fiscalizadora de la contabilidad electoral se remitirán a las formaciones políticas a fin de que estas puedan formular alegaciones y justificarlas con cuanta documentación consideren conveniente, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas.

Una vez analizadas las alegaciones, el informe definitivo de la Cámara de Cuentas será remitido antes del día 3 de diciembre de 2019, al Tribunal de Cuentas, al Gobierno de Aragón y a las Cortes de Aragón, a los efectos del artículo 134 de la LOREG.

## **4. Documentación a presentar ante la Cámara de Cuentas de Aragón**

**4.1** La contabilidad electoral y la documentación justificativa correspondiente se presentarán en soporte informático en los ficheros y formatos establecidos en el anexo I de esta Instrucción, que estarán disponibles para su descarga en la página web de la Cámara de Cuentas ([www.camaracuentasaragon.es](http://www.camaracuentasaragon.es)).



Esta información deberá acompañarse de un documento de remisión, confeccionado conforme al modelo citado en el anexo I de esta Instrucción y disponible en la página web, firmado electrónicamente por el administrador electoral de la formación. En el escrito de remisión deberá figurar, debidamente identificada, la documentación que se remite y certificarse su autenticidad.

En dicho documento también se deberá, en su caso, informar de si la formación política o la coalición electoral de que se trate ha presentado candidatura a algún otro proceso electoral celebrado en la misma fecha.

Para la remisión de la información contable, la Cámara de Cuentas de Aragón proporcionará a cada formación política un usuario y una contraseña. Para obtenerlos, los administradores electorales deberán remitir a la cuenta de correo electrónico de la Cámara de Cuentas *contabilidadelectoral2019@camaracuentasaragon* los siguientes datos:

- a) Formación que remite la contabilidad
- b) Nombre del administrador electoral
- c) Correo electrónico
- d) Dirección
- e) Teléfono de contacto
- f) En su caso, nombre de la persona que realice la remisión efectiva de los archivos

Para cualquier duda o eventualidad, se podrá contactar a través del correo electrónico antes señalado *contabilidadelectoral2019@camaracuentasaragon*

#### 4.2 Obligaciones de las entidades de crédito y de los proveedores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la LOREG, las entidades financieras que hayan concertado operaciones con las formaciones políticas y las empresas que les hubiesen facturado por gastos electorales superiores a 10.000 euros deberán informar a la Cámara de Cuentas de Aragón de sus respectivas operaciones.

Las entidades financieras y los proveedores deberán proceder a la remisión de la información relativa a sus operaciones con las formaciones políticas, en los archivos citados en el anexo I y disponibles en la página web, a la dirección de correo electrónico *contabilidadelectoral2019@camaracuentasaragon*.

Las formaciones políticas deberán recordar a las citadas entidades financieras y empresas, en el momento de la contratación del servicio o cuando lo estimen oportuno, el cumplimiento de esta obligación, que deberá producirse en el mismo plazo señalado legalmente para la rendición de la contabilidad electoral.



#### 4.3 Documentación contable

Los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores deben llevar una contabilidad separada para cada proceso electoral.

A la Cámara de Cuentas de Aragón solo deberán remitir la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones a las Cortes de Aragón del próximo 26 de mayo de 2019.

Los administradores electorales de las formaciones políticas deberán presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales relativos a las elecciones a Cortes de Aragón, conforme al artículo 41 de la LEA.

En el caso en el que se hayan producido actividades comunes a varios procesos electorales, la imputación a uno u otro proceso de los gastos realizados en tales actividades comunes deberá ser especificada por la formación en la presentación de las contabilidades electorales, indicando el criterio de reparto de gastos comunes que resulta imputable a cada proceso, que atenderá a criterios proporcionados y razonables. La Cámara de Cuentas evaluará su idoneidad a fin de poder determinar el importe de los gastos regulares justificados de cada uno de los procesos electorales, según se contempla en el artículo 134 de la LOREG

A los efectos del artículo 175.3 de la LOREG, las formaciones que tuvieran derecho a percibir la subvención para sufragar los gastos por envíos de propaganda y publicidad electoral la contabilidad deberá distinguir los gastos originados por el envío directo y personal de sobres y papeletas de los restantes gastos electorales, de forma que queden claramente identificadas las partidas correspondientes a los gastos de dicha naturaleza. En este mismo sentido, al objeto de facilitar las comprobaciones, la formación política deberá certificar explícitamente la cifra total de gastos por envíos declarados en la contabilidad presentada y el número de envíos realizados

La contabilidad electoral se formulará según el Plan de Contabilidad adaptado a las formaciones políticas. Los estados contables a remitir incluirán el balance de situación, la cuenta de resultados, el libro diario, el extracto de los movimientos registrados agrupados por cuentas (libro mayor) y el balance de sumas y saldos previo al cierre de la contabilidad.

En el caso de formaciones que hayan concurrido al proceso electoral en un ámbito territorial limitado y que no alcancen una cifra de gasto igual o superior a 10.000 euros, deberán remitir una relación pormenorizada de cada uno de los ingresos y gastos de la campaña electoral agrupados según los conceptos señalados en el artículo 130 de la LOREG, indicándose para cada una de las partidas su fecha de cobro o pago y si estos se han efectuado a través de caja o bancos, así como, en su caso, la cuenta bancaria utilizada. Además, cuando la formación política cumpla los requisitos para la percepción de la subvención de los gastos electorales por envío directo y personal de sobres y papeletas



electorales o de propaganda y publicidad electoral, deberá remitir también una relación separada para este tipo de gastos con el mismo detalle señalado anteriormente.

#### 4.4 Documentación justificativa de ingresos

Todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben figurar ingresados en las cuentas electorales.

Deberá remitirse la documentación acreditativa del origen de todos los recursos aplicados a la campaña electoral que, como mínimo, comprenderá los siguientes documentos:

- Relación identificativa de las aportaciones privadas con los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG (nombre, domicilio, DNI o pasaporte). En el caso de recibir donaciones a través de mecanismos de financiación participativa (crowdfunding) les será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo de la LOREG respecto de las aportaciones privadas, que no podrán superar el límite de 10.000 euros.
- Documentación acreditativa del origen de los fondos procedentes de la tesorería ordinaria del partido, según lo contemplado en la LOREG.
- Pólizas de las operaciones de crédito y/o contratos de las operaciones de préstamos formalizados con particulares (microcréditos) que hayan sido utilizados para la financiación de la campaña electoral. En este último caso, se facilitará un listado con la identificación completa de los aportantes y sus aportaciones individualizadas, que no podrán superar el límite de 10.000 euros.
- Documentos acreditativos de los adelantos de las subvenciones electorales.

#### 4.5 Documentación justificativa de los gastos electorales ordinarios

De conformidad con el artículo 130 de la LOREG, se considerarán gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, por los conceptos determinados en dicho artículo.

A efectos de la fiscalización de los gastos electorales, se remitirá la justificación de las anotaciones contables superiores a 1.000 euros, IVA incluido, (copia de la factura o documento acreditativo similar y justificante del pago).

Todas las facturas justificativas remitidas deberán indicar expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral, así como el/los concepto/s de gasto de que se trate de forma que se pueda identificar con claridad su naturaleza electoral. La documentación justificativa de las anotaciones de menor importe se mantendrá a disposición de la Cámara de Cuentas y será presentada en el caso de ser solicitada por la misma.



En el caso de que los documentos justificativos que acrediten la realización de los gastos electorales contengan descripciones genéricas de los bienes o servicios facturados, cuyo valor individual supere el importe de 50.000 euros, se deberá adjuntar el presupuesto o documento descriptivo similar que permita verificar la naturaleza e importe de los conceptos facturados.

#### 4.6 Documentación justificativa de los gastos por envíos de propaganda electoral y del número de envíos personales y directos

Las formaciones políticas que tengan derecho a recibir la subvención establecida en el artículo 39 de la LEA para sufragar este tipo de gastos deberán presentar justificación documental de todos los gastos de esta naturaleza, con independencia de su cuantía. Todas las facturas justificativas remitidas deberán indicar expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral.

Las formaciones políticas deberán declarar de forma expresa, en documento aparte, el número de electores a los que se les haya efectuado el envío directo y personal de sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral por cada una de las circunscripciones.

En cuanto a la justificación de los mencionados envíos, se deberá aportar la documentación que acredite de forma fehaciente su realización:

- Si los envíos se efectúan a través de Correos o de una empresa privada de distribución, habrá de remitirse certificación expedida por la entidad correspondiente, comprensiva del número de envíos directos y personales a los electores efectuados a nivel provincial, salvo cuando en la factura emitida por la empresa que ha realizado los envíos se indique expresamente la prestación de la actividad y los envíos efectuados al nivel requerido.
- Si la distribución se ha realizado directamente con medios propios, el responsable de cada formación política certificará a nivel provincial, el número de envíos directos y personales efectuados. La formación política deberá conservar la relación de las personas que han participado en dicha distribución por si la Cámara de Cuentas estimase oportuno efectuar las comprobaciones pertinentes que acrediten suficientemente la realización efectiva de la actividad.

En el caso de envíos a los electores residentes en el extranjero, deberá informarse específicamente del número total de envíos efectuados y aportarse la documentación que acredite de forma explícita la realización de este tipo de envíos

#### 4.7 Otra documentación

1. Deberá remitirse copia de las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral competente relativas a los siguientes extremos:



- Nombramiento del administrador general responsable de la contabilidad electoral.
- Identificación de las cuentas bancarias electorales abiertas.
- Afección, en su caso, de las subvenciones electorales a los créditos otorgados.
- En el supuesto de presentarse en coalición, copia del pacto de coalición comunicado a la Junta Electoral competente.

2. Deberá remitirse una copia íntegra de los extractos bancarios de las cuentas electorales abiertas en entidades de crédito y cuentas asociadas a los créditos otorgados.

3. En el supuesto de presentarse a las elecciones como una coalición de partidos, se aportará una copia del acuerdo de integración de las contabilidades electorales.

4. Si para el ejercicio de la fiscalización se considera necesario disponer de otra documentación adicional, la Cámara de Cuentas la requerirá en su momento a las formaciones políticas.

## **5. Criterios de fiscalización de los gastos electorales**

1. De acuerdo con los criterios del Tribunal de Cuentas y de la Junta Electoral Central y de fiscalizaciones de procesos anteriores, la fiscalización de los gastos electorales ordinarios atenderá a las siguientes premisas:

- Los gastos de restauración no están incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130 de la LOREG. Como excepción a la regla general, solo se aceptarán como electorales aquellos gastos en los que se incurra para el avituallamiento de las mesas electorales.
- Los gastos derivados de la realización de encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral no se estiman comprendidos en los conceptos recogidos en el citado artículo 130 de la LOREG.
- Los gastos de formación de los candidatos en que incurran las formaciones políticas no se considerarán incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130 de la LOREG.
- Los gastos de suministros tales como electricidad, teléfono, etc. no tendrán la consideración de gasto electoral, salvo que se acredite fehacientemente el carácter electoral de los mismos y, en consecuencia, su contratación con motivo del proceso electoral.
- Se considerarán como gastos de desplazamiento a los que se refiere la letra e) del artículo 130 de la LOREG los gastos derivados del alquiler de vehículos u otros medios de transporte de los candidatos, dirigentes de los partidos y personal al servicio de la candidatura.



- Los gastos notariales de constitución del partido político o los de legitimación de las firmas necesarias para la presentación de las candidaturas no se considerarán comprendidos entre los conceptos enumerados en el antedicho artículo 130 de la LOREG.
- Se considerarán como gastos comprendidos en la letra h) del artículo 130 de la LOREG, en particular, los derivados de la preparación de la documentación contable y administrativa asociada al proceso electoral, siempre que se acredite que los servicios hayan sido específicamente contratados con motivo del mismo.
- Tendrán la consideración de gastos electorales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, los realizados en elementos publicitarios de carácter inventariable, con independencia de que los mismos vayan a ser reutilizados en periodo no electoral o en otros procesos electorales.

2. En relación con los intereses de las operaciones de crédito concertadas para la financiación de las campañas electorales que se contemplan en el apartado g) del artículo 130 de la LOREG, se considerarán los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de la elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si esta se produjese antes. Dicha estimación se calculará sobre los siguientes importes del principal de la deuda y periodos:

- Sobre el capital pendiente de amortizar, hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral a la Cámara de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, este comprenderá desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.
- Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones, hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización de crédito si se produjese antes.

En el caso de que se hayan computado intereses como gastos electorales ordinarios y como gastos por envíos de propaganda y publicidad electoral, la imputación a este último concepto deberá observar, como máximo, la misma proporción que los gastos por envíos de propaganda electoral representan sobre la totalidad de los gastos electorales.

Si en el examen de la contabilidad remitida se observara que una formación política, sin justificación suficiente, no ha aplicado los criterios anteriores en el cálculo y distribución de los intereses, la Cámara de Cuentas ajustará los importes declarados a los únicos efectos de la verificación del cumplimiento del límite de gastos y de la imputación total de gastos por envíos directos y personales de propaganda y publicidad electoral.





## **6. Cuantificación y comprobación de los límites legales de gastos**

### **6.1 Límite máximo de gastos electorales**

Ninguna formación política puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en la normativa vigente.

En el caso de concurrencia a varios procesos electorales que se celebren el 26 de mayo de 2019, el límite de gastos se calculará atendiendo al artículo 131.2 de la LOREG y la Instrucción 2/2019, de 18 de febrero, de la Junta Electoral Central.

Las subvenciones y los límites de gastos electorales se regulan en el artículo 39 de la LEA y se han desarrollado para las elecciones a Cortes de Aragón a celebrar el 26 de mayo de 2019 en la Orden HAP/331/2019, de 5 de abril, que establece las cuantías de los gastos y subvenciones electorales correspondientes.

A efectos de la comprobación de dichos límites, se computarán los gastos declarados por la formación política incluidos en los conceptos referidos en el artículo 130 de la LOREG, hayan sido o no suficientemente justificados mediante la correspondiente factura o documento acreditativo similar. Asimismo, los gastos que, no habiendo sido declarados en la contabilidad presentada por la formación política, sean detectados por la Cámara de Cuentas y se estime que corresponden a gastos electorales, se incluirán a efectos del límite de gastos, pero no serán subvencionables.

Igualmente, se comprobará que los envíos de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral realizados directamente por las formaciones políticas no superan el número máximo de electores en las provincias a las que la formación política se haya presentado. En caso de que los superasen, los gastos por el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores no serán subvencionables por este concepto y se agregarán a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria y será computada a efectos del cumplimiento del límite de gastos.

Para el cálculo del límite máximo de gastos, se utilizarán las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2018, con efectos desde el 31 de diciembre de 2018, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre.

### **6.2 Otros límites de gastos**

Los artículos 55 y 58 de la LOREG establecen límites específicos referidos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, que no podrán exceder del 20 por ciento del límite máximo de gastos previstos para cada proceso electoral en ambos casos.



Para facilitar la comprobación de ambos límites, la formación política deberá presentar, en la contabilidad remitida, los gastos de esta naturaleza de forma diferenciada de la del resto de gastos.

Los gastos en publicidad exterior vinculados al diseño e impresión de vallas publicitarias, banderolas y carteles se considerarán gastos electorales ordinarios a todos los efectos. Dicho criterio se aplicará, asimismo, para la publicidad permanente en vehículos y medios de transporte de los candidatos y personal al servicio de la candidatura.

Con respecto a los gastos de publicidad en prensa periódica, se considerarán incluidos los gastos realizados en prensa digital.

La publicidad electoral en redes sociales no resulta imputable al límite de gastos de publicidad en prensa y radio, siempre que no se trate de páginas o perfiles correspondientes a los referidos medios, todo ello sin perjuicio de que estén sujetos al límite legal de gastos electorales establecido para cada proceso electoral.

## **7. Propuestas de la Cámara de Cuentas sobre la subvención a percibir por las formaciones políticas**

Conforme al artículo 39 de la LEA, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón subvencionará los gastos electorales de las elecciones a Cortes de Aragón. En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados a la Cámara de Cuentas para el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas.

En el caso de que en el ejercicio de la fiscalización la Cámara de Cuentas apreciara irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención a percibir por la formación política de que se trate.

Cuando no se realicen estas propuestas, se hará constar expresamente este hecho.

Se formulará la propuesta de no adjudicación de la subvención para las formaciones políticas que no cumplan con la obligación de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Se formulará propuesta de reducción de la subvención:

- Cuando se supere el límite de 10.000 euros establecido para las aportaciones privadas.
- Cuando exista una falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral.



- Cuando se hayan realizado gastos no autorizados por la normativa electoral relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).

Los criterios de cuantificación de la propuesta de reducción de la subvención electoral son los siguientes:

- En el caso de que las aportaciones privadas superen el límite legal máximo de 10.000 euros, se propondrá una reducción por el doble de la cantidad excedida.
- En el caso de recursos utilizados en la campaña electoral por la formación política cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada, se propondrá una reducción del 10 % de su importe hasta la cifra de 10.000 euros y del doble de la cantidad que exceda a partir de dicha cifra.
- En el caso de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995), se propondrá la reducción de la subvención en el 10% de los gastos declarados irregulares.



## **Anexo I. Ficheros de documentación a remitir (disponibles para su descarga en el portal web de la Cámara de Cuentas de Aragón).**

En formato word se deberá remitir:

1. Documento de remisión de la contabilidad electoral.

En formato xlsx (Excel 2010) se deberá remitir:

2. Estados de la contabilidad electoral.
  - 2.1. Balance de la actividad electoral.
  - 2.2. Cuenta de resultados de la actividad electoral.
  - 2.3. Balance de sumas y saldos.
  - 2.4. Libro Mayor.
  - 2.5. Libro Diario.
3. Ingresos gastos simplificados.
  - 3.1. Resumen por conceptos del total de ingresos y gastos electorales.
  - 3.2. Desglose de los conceptos de ingresos electorales.
  - 3.3. Desglose de los conceptos de gastos electorales.
4. Recursos y gastos electorales.
  - 4.1. Recursos empleados para financiar la campaña electoral.
  - 4.2. Desglose de aportaciones privadas.
  - 4.3. Desglose de aportaciones del partido.
  - 4.4. Detalle de gastos electorales superiores a 1000 euros.
  - 4.5. Detalle de gastos electorales por envío de propaganda electoral.
  - 4.6. Envíos personales y directos de propaganda electoral.
5. Información a presentar por entidades financieras.
6. Información a presentar por proveedores.

En formato pdf se deberá remitir:

7. Justificación de las aportaciones privadas recibidas.
8. Justificación de las aportaciones del partido.
9. Póliza/s de crédito suscritas para la financiación de la campaña electoral.
10. Acreditación de los adelantos de las subvenciones electorales percibidos.
11. Justificaciones de los gastos ordinarios superiores a 1.000 euros.
12. Presupuestos o documentos descriptivos similares.
13. Documento con el criterio de reparto de los gastos comunes realizado por la formación política.
14. Justificaciones de los gastos electorales por envíos de propaganda electoral y del número de envíos realizados en territorio nacional y al extranjero.
15. Extractos bancarios de la cuenta electoral y de la cuenta asociada a los créditos otorgados, en su caso.



- 16.** Comunicación a la Junta Electoral del nombramiento de Administrador general.
- 17.** Comunicación a la Junta Electoral de la cuenta electoral abierta.
- 18.** Comunicación a la Junta Electoral de la afectación de las subvenciones electorales a los créditos otorgados.
- 19.** Pacto de coalición comunicado a la Junta Electoral, en su caso.
- 20.** Acuerdo de integración de la contabilidad electoral en caso de coalición electoral.